



Expediente: **053180424831,053183333492**  
Radicado: **RE-03717-2022**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **28/09/2022** Hora: **11:38:27** Folios: **11**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-3947 del 18 de agosto de 2016, notificada vía correo electrónico el día 30 de agosto del mismo año, se otorgó un Permiso de Vertimientos a la sociedad CELSA S.A.S, identificada con NIT 890.910.354-6, por un término de 10 años, para los sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de pintura de la industria, en el predio identificado con FMI 020-80585, ubicado en la Vereda La Hondita del Municipio de Guarne.

Que el Acto Administrativo en comento, fue modificado mediante la Resolución N° 112-5818 del 24 de noviembre de 2016, en el sentido de amparar los vertimientos de las aguas residuales no domésticas, generadas en los procesos de pintura y anodizado de la industria ubicada en el Parque Industrial Cincuentenario, en el predio identificado con FMI: 020-80585, ubicado en la vereda La Hondita del Municipio de Guarne. Así mismo, en la citada disposición, se requirió a los beneficiarios del permiso, para que en un término de 60 días calendario, realizaran lo siguiente:

*"Ajuste la Modelación del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuesto, sobre la quebrada San José incluyendo las características del nuevo proceso de anodizado a implementar en la Sede Guame".*

Que a través del Oficio N° CS-130-2896 del 14 de julio de 2017, Cornare da respuesta al escrito presentado por la sociedad GRUPOAQUA S.A (Radicado N° 131-7524-2016), empresa autorizada para realizar los trámites correspondientes al tratamiento de las ARnD; en la referida respuesta la Corporación informó lo siguiente:

*"...me permito informarle que en las caracterizaciones que se realicen, se deberán complementar con un informe sobre el seguimiento del comportamiento de la descarga de los metales sobre la calidad de la fuente receptora, a través de*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



cornare



Cornare

*monitoreos aguas abajo del vertimiento. (Para los parámetros de: Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata y Plomo).*

Que mediante el Auto N° 112-1449 del 13 de diciembre de 2017, notificado el día 18 de diciembre de 2017, se aclaró el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 112-3947-2016, en cuanto al tiempo y la frecuencia de la descarga, precisando que el caudal autorizado de descarga sobre la Quebrada San José es de 0,36 L/seg (0,18 L/Seg del proceso de pintura y 0,18 L/Seg del proceso de anodizado), así mismo se especificó que la autorización consistía en un flujo tipo intermitente con un tiempo de descarga de 6 horas al día, con una frecuencia de 26 días al mes.

Que a través del informe N° 131-1046 del 07 de junio de 2018, personal técnico adscrito a la Subdirección General de Servicio al Cliente, plasmó los resultados de la visita de control y seguimiento integral realizada el día 03 de abril de 2018, al establecimiento de comercio de la sociedad CELSA S.A.S; dentro de las conclusiones del referido informe, se destaca lo siguiente:

**"OBSERVACIONES:**

*(...) Con base en un listado encontrado el día de la visita a la empresa CELSA S.A. S de los tratamientos realizados a las aguas industriales, el cual Cornare pidió permiso para tomar una fotografía. se logró evidenciar que se está realizando el proceso estañado-plateado y este proceso no ha sido reportado a La Corporación. De igual manera, con base en la Resolución 112-5818- 2016 del 24 de noviembre de 2016 para el permiso de vertimientos de ARnD a la empresa CELSA S.A.S se le autorizó descargas de lunes a sábado, el permiso ambiental no incluye el día domingo. Se logra ver que el día domingo realizan tratamiento anodizado y pintura correspondiente a 1000L (1 batch) para cada tipo de agua residual que es el volumen del reactor. El proceso de estañado-plateado lo realizan los días sábados y el volumen tratado es de 3000L (3 batches de 1000L cada uno)".*

*"El Sr. Felipe Escobar informa que actualmente no se realiza el proceso de estañado - plateado, sólo se realizaron pruebas de dicho proceso. De la ejecución de dichas pruebas se generaron 150 L de ARnD en 2 días. Informa además que éste efluente se dispuso así: 20 L por medio de la sociedad Grupoaqua S.A. y 130 L con la empresa AID (con la cual se realiza la gestión de residuos). Presentaron certificado de dicha disposición mediante Radicado 131- 3049-2018 del 13 de abril de 2018, información que será evaluada más adelante"*

*"De acuerdo a la información presentada por El Sr. Felipe Escobar el día 03 de abril de 2018, de las pruebas ejecutadas para el proceso plateado-estañado se habían generado 150 L de ARnD en 2 días. Informó además que éste efluente se dispuso así: 20 L por medio de la sociedad GRUPOAQUA S.A. y 130 L con la empresa AID (con la cual se realiza la gestión de residuos). Presentaron un certificado de GRUPOAQUA dónde notifican que tienen en su poder 5L que se encuentran actualmente almacenados para realizar pruebas posteriores de tratamiento. Indicaron que no de realizarse las pruebas retornarán a su generador (CELSA S.A. S) quién deberá realizar su respectiva disposición finar. (Negrita fuera de texto original).*

Que en virtud de lo anterior, a través de la Resolución N° 112-2996 del 29 de junio de 2018, la cual fue notificada por aviso el día 20 de julio de la misma anualidad, se impusieron dos medidas preventivas a la sociedad CELSA S.A.S, y en su artículo quinto

se informó a la empresa que en caso de requerir el proceso de estañado-plateado, debía iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.

Que mediante Resolución N° 131-0808 del 25 de julio de 2019, notificada de manera personal a través de correo electrónico, el 1 de agosto de 2019, se levantó la medida preventiva impuesta a la sociedad CELSA S.A.S, a través de la Resolución N° 112-2996 del 29 de junio de 2018, consistente en la suspensión de las actividades referentes a: (1) El inadecuado almacenamiento y la inadecuada disposición de Residuos Peligrosos, Ordinarios y Especiales, generados en las instalaciones de la empresa y, (2) La descarga directa y sin tratamiento previo sobre la caja de aforo, de los vertimientos de aguas residuales provenientes de la poceta de lavado. Toda vez que desaparecieron las causas que motivaron su imposición.

Que posteriormente, los días 14, 22 de agosto, y 18 de septiembre de 2019, personal técnico de la Corporación procedió a realizar un nuevo control y seguimiento integral al establecimiento de comercio en comento, producto de lo cual se generó el informe técnico N° 131-2015 del 05 de noviembre del año 2019, en cuyas observaciones se advirtió, entre otras cosas, lo siguiente:

*"...Se observó tablero de tareas para el tratamiento de aguas residuales no domésticas al parecer provenientes del proceso de estañado/plateado a desempeñar por el trabajador de nombre Jorge. Este tratamiento no está contemplado dentro del permiso ambiental de vertimientos otorgado por La Corporación."*

Que por medio del Escrito N° 131-4496 del 16 de junio de 2020, la sociedad CELSA S.A.S, informa a Cornare que desde el mes de marzo de la misma anualidad, puso en marcha el "equipo de filtro prensa" con el fin de reducir el volumen de lodos enviados para disposición final resultante del tratamiento de ARnD; en el referido escrito, la sociedad reconoce que se trata de una modificación al permiso de vertimientos, puesto que se suspendió el manejo de lodos a través de las unidades deshidratantes compuestas por 12 sacos filtrantes, que habían sido aprobadas por Cornare dentro del permiso de vertimientos.

En respuesta a lo anterior, a través del Oficio N° CS-170-5579 del 15 de octubre de 2020, esta Autoridad Ambiental, considerando los cambios en el sistema de tratamiento de ARnD que había sido aprobado, requirió a la sociedad para que iniciara el trámite de modificación del permiso de vertimientos. En igual sentido, en el referido Oficio se procedió a evaluar el informe de caracterización allegado a través del Escrito N° 131-7857-2020, de lo cual se concluyó lo siguiente:

- El STARnD para las aguas residuales no domésticas provenientes del proceso de pintura y anodizado, no cumplió para los parámetros de Aluminio y Níquel.
- La cantidad de aguas residuales no domésticas provenientes del proceso de anodizado vertidas correspondieron a cerca del 50% de las tratadas y esto pone en evidencia nuevamente que el tratamiento es ineficiente.
- La cantidad de insumos utilizados para el tratamiento y en relación a las aguas residuales vertidas de anodizado, reafirma que el tratamiento no es apropiado para las aguas residuales generadas en la empresa Celsa S.A.S.
- El parámetro de DQO para las ARnD anodizado, superan levemente los estándares fijados por la norma.
- Se reportaron aportes de fósforo total en las dos aguas tratadas significativos y que podrían alterar las condiciones de la fuente receptora por este nutriente.
- La conductividad que siempre fue relacionada con los sólidos disueltos totales como evidencia de un tratamiento inadecuado en la remoción de sales, minerales,

*metales o compuestos de origen orgánico o inorgánico. Se vio plasmado con el reporte de la medición de los sólidos disueltos totales; lo que pone en evidencia que no se han implementado estrategias para la remoción de este tipo de sólidos presentes en las aguas residuales propuestos en el cronograma presentado por Celsa S.A. S a La Corporación*

- Hubo un cambio en el STARnD, específicamente en el sistema de filtración anteriormente utilizado para los lodos y se implementó un filtro tipo prensa.*
- No presentaron con el informe de las caracterizaciones, evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, al igual que la disposición de los lodos generados y los certificados de su disposición final"*

Que en cumplimiento a la función de Control y Seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, asignada por Ley a las Autoridades Ambientales, esta Corporación a través del Informe Técnico N° IT-00868 del 17 de febrero de 2021, procedió a plasmar los resultados de la visita técnica realizada el día 11 de diciembre de 2020 al establecimiento de comercio de la sociedad CELSA S.A.S, localizado en la Vereda La Hondita del Municipio de Guarne, Parque Industrial Cincuentenario, en el cual se concluyó lo siguiente:

**"CONCLUSIONES:**

*(...) Frente a las condiciones bajo las cuales se otorgó el referido permiso y de la visita de control y seguimiento realizada, es preciso señalar que:*

*En el marco del control y seguimiento realizado por la Subdirección de servicio al Cliente, se ha evidenciado que el volumen de agua residual que genera la Empresa Celsa, supera la capacidad de tratamiento del actual sistema y que fue aprobado para recibir una carga de 3000L/día.*

*Acorde con el reporte de sustancias químicas que son utilizadas en los procesos productivos de la Empresa, se evidencia el desarrollo de los procesos de Plateado y Estañado sin previa autorización y de los cuales se había informado durante las visitas de control y seguimiento efectuadas en el año 2018, correspondían a unas pruebas de proceso, por lo tanto, se desconocen los volúmenes de agua residual generadas en dicho proceso y la correcta disposición de su efluente, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.*

*Durante la visita de control y seguimiento efectuada el día 11 de diciembre del año 2020, se informó por parte del operario del STARnD, que la capacidad del tanque espesador de lodos y filtro prensa. es un factor que limita la operación y el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, dado que cada vez que se alcanzan las dos purgas permitidas por día, se debe suspender el tratamiento de estas, y las mismas permanecen almacenadas en los tanques de hornogenización: constatando una vez más, que la capacidad del actual sistema, no es suficiente para tratar los vertimientos generados por la Empresa Celsa.*

*Acorde con los diferentes informes de caracterización evaluadas por la Corporación, se ha evidenciado incumplimiento para algunos parámetros como: aluminio, DQO, Hierro y Níquel: alto contenido de SDT y pH por fuera de los rangos establecidos por la normativa ambiental vigente, en materia de vertimientos.*

*Al respecto se señala que en el marco del control y seguimiento se aprobó a través del oficio radicado CS-170-5965 del 18 de octubre de 2019. el cronograma de actividades propuesto para la mejora del tren de tratamiento de aguas residuales no*

domésticas, el cual incluía la investigación de alternativas para su adecuado tratamiento, en función del caudal total generado y el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015. No obstante, dicho cronograma tuvo fecha de finalización en el mes de diciembre de 2019, y por parte de la Empresa Celsa no se ha puesto en consideración de este despacho, la propuesta definitiva para cumplir con lo solicitado por la Corporación.

La unidad para el manejo de lodos, no se encuentra aprobada en el marco permiso de vertimientos otorgado.

#### Frente al manejo y disposición de lodos residuos peligrosos y otros:

En relación, al lixiviado proveniente de la filtroprensa, se subsanó la situación evidenciada en la visita de control y seguimiento realizada en el mes julio, y actualmente estos son recolectados a través de una tubería hasta un pozo de bombeo, para retornar a los tanques de homogenización a la entrada del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. para su adecuado tratamiento.

Se observaron 24 contenedores metálicos con lodos generados en el tratamiento de las ARnD y se desconoce su tiempo de almacenamiento. Lo que puso en evidencia es que Celsa no allegó con cada informe de caracterización los certificados respectivos de la totalidad de estos residuos peligrosos.

Se observaron contiguos a los contenedores metálicos con los lodos, contenedores plásticos que anteriormente contuvieron materias primas e insumos de características peligrosas por ser muchas de estas sustancias oxidantes, tóxicas, corrosivas, inflamables, etc.

La Corporación no ha recibido información relacionada con los residuos metálicos de las diferentes operaciones llevadas a cabo y que según la clasificación de estos residuos, se consideran peligrosos.

La empresa allegó información con respecto a la caracterización realizada al transformador eléctrico con código TC01 y cuyo resultado arrojó que se encuentra en el grupo 04 por contener concentración de PCB menor o igual a 50 ppm. Aunque se encuentran registrados en la plataforma del IDEAM para el Inventario Nacional de PCB desde el año 2018, no han reportado ningún periodo de balance desde ese año sobre las características técnicas del transformador y su ubicación ni la novedad que se encuentra caracterizado en el grupo 4 con base en la Resolución 0222 de 2011 capítulo VII.

Celsa se encuentra registrada en la plataforma del IDEAM para el RUA Manufacturero desde el año 2018 y los periodos de balance han sido reportados y se encuentran en estado de transmitidos por la web. Con base en el reporte para el año 2019, se dispusieron 45782 kg de residuos peligrosos de tipo A1050. Y18. Y9, A1180, A4130, A1070, A1180, A1060. Sin embargo, los tipos Y9 y A1070 no corresponden a los residuos por inyección de aluminio y de pilas y baterías de acuerdo al reporte realizado en la plataforma.

#### De la evaluación de la información que reposa, en el expediente ambiental, se concluye:

Mediante oficio radicado N°131-8806 del 09 de octubre de 2020, la empresa CELSA SAS, remite la actualización del Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, el cual se encuentra bien estructurado y

elaborado acorde con los Términos de referencia, publicados por el Ministerio de Ambiente, por tanto, se considera factible acoger dicha información.

De acuerdo al inventario de sustancias químicas, información remitida como anexo al oficio radicado N°131-8806-2020 del 09 de octubre de 2020. la Empresa CELSA, si lleva a cabo los procesos de Plateado y Estañado, el cual es susceptible de la generación de aguas residuales no domésticas; y el mismo, no se encuentra incluido en el marco del permiso de vertimientos otorgado.

Presentaron informe de seguimiento al Plan de Contingencias para derrames respecto a los simulacros realizados los días 10 de diciembre del año 2018 y del 22 de enero de 2020, mediante Radicado 131-1368-2020 del 07 de febrero de 2020. Se establecieron acciones de mejora, objetivos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones por simulacros anteriormente realizados, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones generales. Allegaron registros de asistencia de capacitaciones con temas específicos para la brigada y el personal en cuanto a temas relacionados con los Planes de Contingencia y Sustancias Químicas, no anexaron evidencias fotográficas de alguna capacitación.

Reportaron liberación de sustancia química (aceite para pistón- Protectol NP-58 GC) aproximadamente de 3.5L por perforación accidental de contenedor plástico el día 09 de febrero de 2019. Se consignó consignado en el formato F80-10 V1\_1 maniobras de control y mitigación del incidente. Allegaron fotografías.

#### Del acompañamiento a la Jornada de caracterización:

#### Otras conclusiones:

La titularidad del permiso de vertimientos otorgado en beneficio de las aguas residuales domésticas a generarse en las bodegas del Parque Industrial Cincuentenario, se encuentra a nombre de la Sociedad Industrias ESTRA S.A. y es esta la responsable de dar estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo, las cuales fueron establecidas a través de la Resolución No. 112- 5461 del 18 de noviembre (posteriormente modificada mediante Resoluciones Nos. 112-0075 del 19 de enero de 2016 y 112-3224 del 08 de julio de 2016), vinculadas al expediente ambiental 05318.04.20274

En virtud de lo anterior, se deberá dar claridad de quien es el actual responsable. a las cuales la Empresa Celsa, viene dando cumplimiento y presentar ante la Corporación, la respectiva solicitud de autorización de cesión de derechos y obligaciones, firmada por ambas partes".

Que a través del Escrito N° CE-03299 del 24 de febrero de 2021, la sociedad CELSA S.A.S, allega el informe final de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas de los procesos de Pintura, Acalum y monitoreo de metales aguas arriba y aguas debajo de la Quebrada San José, para el periodo 2020-2.

Que el informe de caracterización allegado fue evaluado por personal técnico de la Corporación, mediante el Oficio N° CS-01750 del 03 de marzo de 2021, en cuyo análisis se advirtió lo siguiente:

"En cuanto a los parámetros de pH y temperatura, los valores reportados se encontraron dentro de los límites permisibles para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 - Artículo 13. actividades de fabricación y manufactura de bienes: tratamiento y revestimiento de metales de las ARnD provenientes del proceso de anodizado y pintura, de la que se recibieron por separado las respectivas caracterizaciones y Capítulo V artículo 8 para aguas residuales domésticas con una carga menor 625,00 kg/día DBO5.

Para las ARnD del proceso de pintura se tomaron cinco (5) mediciones de pH, temperatura y caudal y para las ARnD de anodizado se tomaron seis (6) mediciones. Aunque la Resolución que otorgó el permiso de vertimientos exigió un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas con alicuotas cada 20 o 30 minutos con datos de campo pH, temperatura y caudal, se tomaron menos muestras puntuales y compuestas. Sin embargo, al tratarse de un STARnD por lotes (batches) de 800L aproximadamente y del cual el tiempo de descarga para cada lote es menor a 2h, la cantidad de datos recolectados sería menor. El tomar mayor cantidad de muestras, representaría un mejor análisis del comportamiento de los parámetros y un adecuado barrido estadístico de datos.

El caudal promedio aritmético es con el cual se logra determinar la cantidad de vertimiento realizado, ya que las descargas fueron continuas independiente del tiempo de tratamiento, y tanto para el tratamiento por separado de las ARnD de anodizado y pintura, los valores reportados fueron de 0,18 L/s y de 0,189 L/s. respectivamente: excedió levemente para las ARnD pintura el caudal otorgado en Resolución 112-3947-2016 del 18 de agosto de 2016, para las aguas generadas en el proceso de pintura y modificación del permiso de vertimientos con la Resolución 112-5818-2016 del 24 de noviembre de 2016, cuyos valores establecidos fueron de 0,18 L/s para cada una de las ARnD generadas y tratadas en el STARnD.

Con base en los reportes realizados por la UPB y lo evidenciado el día 11 de diciembre de 2020 y reportado en el informe técnico IT-00868-2021 del 17 de febrero de 2021, el volumen tratado y descargado para las ARnD pintura fueron cerca de 600 Litros y para las ARnD anodizado cerca de 400 Litros. En el acompañamiento a las caracterizaciones de las ARnD anodizado el día 11 de diciembre de 2020, por parte de profesionales de Coreare, corroboraron la descarga de 400 Litros a la Q. San José. No se realizó mayor volumen de descarga de acuerdo a operarios del STARnD de la empresa Celsa S.A.S, por alto contenido aparente de sólidos suspendidos, reflejados en forma de turbidez y lodos

La cantidad de insumos utilizados el día 11 de diciembre para el tratamiento de las ARnD anodizado fue: soda cáustica 1, 8L; coagulante (sulfato de aluminio) 3.9 L y floculante (polímero aniónico) 12L. Para el volumen de agua tratada y vertida de 4001, el porcentaje de insumos total utilizados fue de 47, 5L correspondiente al 4,43%.

Las caracterizaciones de las ARnD pintura y las de anodizado no cumplieron con el parámetro de Estaño, cuyos valores reportados fueron de 3,49 mg/L y 3,68 mg/L. Este parámetro nunca había superado los límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015 - Artículo 13, actividades de fabricación y manufactura de bienes: tratamiento y revestimiento de metales. Aunque el valor del parámetro estaño aguas arriba se encontró en 2,96 mg/L excediendo el máximo permisible si se comparara con el Artículo referenciado, es innegable que el vertimiento de la empresa Celsa realiza aportes considerables de estaño a la fuente evidenciándose aguas abajo donde el valor reportado fue de 3,20 mg/L. mostrando que aún no hay

dilución del metal. La empresa manifestó que posiblemente podrían tener contaminación cruzada por este metal, pero la empresa no capta aguas de la Q. San José, porque siempre ha expresado que toma aguas lluvias. Ante esto, con base en el informe técnico IT-00868-2021 del 17 de febrero de 2021, se analizó lo referente a insumos utilizados para los diferentes procesos y se encontró que cuentan con materia prima para procesos de estañado y plateado.

El parámetro de fósforo fue  $<0,055$  mg/L en las ARnD pintura y de 16.831 mg/L para las ARnD anodizado. Este parámetro no tiene límite máximo permisible en la Resolución 0631 de 2015 para la actividad económica, pero si es objeto de reporte y análisis. Con lo cual se puede establecer que hay aportes principalmente de fósforo en el proceso de anodizado y cuyo origen podría ser detergentes o el uso del ácido fosfórico en el proceso industrial, sin embargo, disminuyó este aporte al compararlo con las caracterizaciones 2020-1.

La conductividad desde el día 21 de febrero de 2019, ha sido objeto de análisis por parte de Cornare, puesto que este parámetro se relaciona directamente con los Sólidos Disueltos Totales (SDT) y fue este uno de los parámetros que se incluyeron dentro del cronograma aprobado a la empresa para dar cumplimiento al permiso de vertimientos y que fue aprobado en el CS 170-5965-2019. Para las ARnD pintura, los valores reportados se encontraron entre 2,28 mS/cm (2280 pS/cm) y 2,44 mS/cm (2440 pS/cm); las ARnD anodizado reportaron valores entre 2.83 mS/cm (2830 pS/cm) y 2,98 mS/cm (2980 pS/cm), demostrando que existen aportes de sólidos disueltos en forma de sales, iones, entre otros en los dos tipos de aguas residuales no domésticas.

Para dar cumplimiento al informe técnico 131-0048-2020 del 23 de enero de 2020, e incluir la medición de los SDT en las caracterizaciones semestrales, los valores para las ARnD pintura y anodizado fueron de 1517,0 mg/L y 1954,0 mg/L, respectivamente. Comprobando que las mediciones realizadas de conductividad desde el muestreo realizado el día 21 de febrero de 2019, por Cornare a las ARnD provenientes de Celsa S.A.S, incluyen posiblemente sales, minerales, metales o compuestos de origen orgánico o inorgánico menores a 1.5 micras disueltos en las aguas tratadas y que no son removidos en el STARnD. Con esto, se determinaría un grado de contaminación alto por el aporte de sólidos disueltos totales a la Q. San José de la empresa Celsa S.A.S por parte de las ARnD de pintura y ARnD anodizado ya que ambos valores se encuentran por encima de 700 mg/L.

De acuerdo a los valores reportados para los metales pesados medidos aguas abajo del vertimiento para la fecha del 09 de Julio de 2020 y hora del muestreo las concentraciones no excedieron los límites máximos permisibles al compararlos con la Resolución 0631 de 2015 para el tratamiento y recubrimiento de metales. Capítulo VI artículo 13, a excepción del metal Estaño que se encontró en un valor por encima al compararlo con artículo 13 aguas arriba del vertimiento, pero que aguas abajo con base en la concentración encontrada en el vertimiento de Celsa, contribuye a incrementar el nivel en la fuente receptora

Con respecto a las aguas residuales domésticas para el año 2020, no cumplieron con el parámetro de Demanda Química de oxígeno- DQO cuyo valor reportado fue de 297.14 mg/L.

En la evaluación del informe de caracterizaciones de las ARnD del proceso de pintura y de anodizado. Se logró establecer lo siguiente:

- El STARnD para las aguas residuales no domésticas provenientes del proceso de pintura y anodizado, no cumplió para el parámetro de estaño.
- La cantidad de aguas residuales no domésticas provenientes del proceso de anodizado vertidas correspondieron a cerca del 50% de las tratadas y esto pone en evidencia nuevamente que el tratamiento es ineficiente.
- La cantidad de insumos utilizados para el tratamiento y en relación a las aguas residuales vertidas de anodizado, reafirma que el tratamiento no es apropiado para las aguas residuales generadas en la empresa Celsa S.A. S con base en la revisión del formato FMAA000.
- El parámetro de DQO para las ARD, superó los estándares fijados por la norma.
- Se reportaron aportes de fósforo total en aguas residuales de anodizado y en las domésticas tratadas significativos y que podrían alterar las condiciones de la fuente receptora por este nutriente.
- La conductividad que siempre fue relacionada con los sólidos disueltos totales como evidencia de un tratamiento inadecuado en la remoción de sales, minerales, metales o compuestos de origen orgánico o inorgánico, se vio plasmado con el reporte de la medición de los sólidos disueltos totales: lo que pone en evidencia que no se han implementado estrategias para la remoción de este tipo de sólidos presentes en las aguas residuales propuestos en el cronograma presentado por Celsa S.A.S a La Corporación.

No presentaron con el informe de las caracterizaciones, evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento.

Presentaron certificados de disposición final de los lodos generados en el segundo semestre del año 2020 en el STARnD, pero no del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Allegaron certificado de disposición final de los lodos húmedos almacenados en cerca de 24 contenedores metálicos de 55 galones por una cantidad de 5770 kg".

Que mediante Resolución RE-01614-2021 del 10 de marzo de 2021, comunicada el 26 de marzo del mismo año, se impuso a la sociedad CELSA S.A.S, identificada con NIT 890.910.354- 6, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.596.416, una medida preventiva de suspensión inmediata de los vertimientos de aguas residuales no domésticas a la quebrada San José, realizados en el establecimiento de comercio localizado en las coordenadas X: -75° 25' 59.156" Y: 6° 15' 2.225" Z: 2.192 msnm, en la Vereda La Hondita del Municipio de Guarne, la cual, tuvo su sustento en:

## 1. "Ineficiencia del Sistema de Tratamiento de ARnD en relación con su Capacidad:

En virtud a la evaluación realizada a través de los Oficios N° CS-170-5579-2020, N° CS-01750-2021, y el informe N°IT-00868-2021, se advierte que la capacidad del actual sistema de tratamiento de ARnD, no es suficiente para tratar los vertimientos generados por la empresa, ello considerando que tanto en el acompañamiento realizado en la caracterización 2020-1 del 10 de julio de 2020, como en la caracterización 2020-2 del 10 de diciembre de la misma anualidad, se logró evidenciar que el STARnD únicamente tiene la capacidad de tratar cerca del 50% del afluente, debiendo permanecer el restante en los tanques de homogenización.

## 2. Proceso de Estañado-Plateado

De otro lado, de acuerdo con la información que reposa en el expediente N° 051380424831, se advierte que desde el año 2018, esta Autoridad Ambiental ha tenido pruebas e indicios, referentes a que el establecimiento de comercio ha realizado un proceso productivo no declarado antes esta Corporación y que no se encuentra amparado dentro del permiso de vertimientos, referente al Estañado/Plateado, cuya identificación inicial se dio a través del informe técnico N° 131-1046 del 07 de junio de 2018 (visita del día 03 de abril de 2018), donde la empresa reconoció la realización de dicho proceso, sin embargo, manifestó que sólo se trataba de una prueba, cuyos residuos líquidos generados fueron por una cantidad de 150 litros y se dispusieron a través de dos empresas autorizadas.

No obstante, lo anterior, a través de informe técnico N° 131-2015 del 05 de noviembre del año 2019 (Resultado de las visitas realizadas en agosto y septiembre del mismo año), se evidenció dentro del establecimiento de comercio, la existencia de un cuadro de tareas para el tratamiento de las aguas residuales sobre los procesos productivos, dentro del cual se logró identificar el proceso de estañado/plateado.

En igual sentido, mediante el informe técnico N° IT-00868-2021, donde se realizó la valoración de la información allegada por la sociedad CELSA S.A.S. se logró evidenciar que en la clasificación de las sustancias químicas utilizadas en los procesos productivos (Tabla N°2 del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas- Radicado N° 131-8806-2020), se incluyó el proceso de "Plateado y Estañado", al cual le fueron asignadas sustancias como Desengrase KS-100 (Solución). Slottotin 31-1, Slottotin 31-2, Cianuro de Plata/Sodio (Solución), entre otras.

Por último, a través del Escrito N° CE-03299-2021, donde la sociedad allega el resultado de las caracterizaciones 2020-2, se advierte que tanto en los resultados de los vertimientos del proceso de pintura, como los referentes al proceso de anodizado, el parámetro Estaño no cumple con el límite máximo permisible, pues este se encontró con valores de 3,49 mg/L y 3,68 mg/L, respectivamente, (cuando el límite permisible es 2,00 mg/l): evidenciando de esta manera la presencia de dicho elemento en las aguas residuales de la sociedad y su aporte a la fuente hídrica denominada Quebrada San José.

### **3. Variaciones del sistema de tratamiento sin previa autorización.**

Si bien es cierto a través del Escrito N°131-4496 del 16 de junio de 2020, la sociedad reportó la modificación ya realizada sobre el STARnD (en relación con el filtro prensa), esta se realizó sin autorización ni valoración previa por parte de esta Autoridad Ambiental, además que, la sociedad hizo caso omiso a la orden de modificación que se realizó con posterioridad mediante el Oficio N° CS-170-5579 del 15 de octubre de 2020, donde Cornare una vez identificadas las variaciones realizadas sobre el sistema que se había aprobado en el permiso de vertimientos, requirió a la sociedad para que iniciara el trámite correspondiente, sin que en la actualidad la misma se haya iniciado y aprobado.

### **4. Ineficiencia del Sistema de Tratamiento de ARnD en relación con el cumplimiento de límites máximos permisibles y otros parámetros:**

Ahora bien y en relación con las características de las aguas residuales no domésticas descargadas, en la caracterización 2020-1, se logró evidenciar que las ARnD referentes al proceso de pintura, no cumplieron con el parámetro de Aluminio

y, por su parte, para las ARnD del proceso de anodizado, no se cumplieron los parámetros de DQO, Hierro y Níquel.

Por su parte y en relación con los sólidos disueltos totales-SDT-, (parámetro que ha sido objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación desde el año 2019), para la referida caracterización del año 2020-1, se encontró que los valores para las aguas residuales de pintura y anodizado fueron entre 2688,0 mg/L y 13810,0 mg/L, respectivamente, lo cual comprueba que existe un aporte ALTO de SDT sobre la Quebrada San José.

De otro lado, frente a la caracterización 2020-2, las ARnD de pintura y las de anodizado, no cumplieron con el parámetro de Estaño, cuyos valores reportados fueron de 3,49 mg/L y 3,68 mg/L, respectivamente, lo cual se vio reflejado en las características de la fuente receptora, pues esta, aguas abajo del vertimiento realizado por la empresa CELSA S.A.S, tuvo una alteración en dicho parámetro, ya que se evidenció en un valor de 3,20 mg/L, contrario a lo evidenciado aguas arriba del vertimiento, donde el referido parámetro se encontraba en 2,96 mg/L.

Ahora, y en relación con los sólidos disueltos totales-SDT-, para la caracterización del año 2020-2, se encontró que los valores para las aguas residuales de pintura y anodizado estaban en 1517,0 mg/L y 1954,0 mg/L, respectivamente, lo cual evidencia nuevamente que existe un aporte ALTO de SDT sobre la Quebrada San José, y constata que las mediciones de conductividad realizadas desde el muestreo efectuado el día 21 de febrero de 2019, por Cornare a las ARnD provenientes de Celsa S.A.S, incluyen posiblemente sales, minerales, metales o compuestos de origen orgánico o inorgánico menores a 1,5 micras disueltos en las aguas tratadas y que no son removidos en el STARnD.

En igual sentido, no puede perderse de vista que a través del Oficio N° CS-170- 5965 del 18 de octubre de 2019, esta Autoridad Ambiental acogió el cronograma de actividades presentado por la sociedad mediante el Escrito N° 131-8973-2019, cuya finalidad era la optimizar el STARnD, ello a ejecutarse en el periodo comprendido entre el 18 de octubre y el 16 de diciembre de 2019, sin embargo, en las últimas caracterizaciones allegadas por la sociedad no se evidencia una optimización eficaz sobre el referido sistema, pues se reitera que no se ha dado un cumplimiento íntegro y constante a las exigencias legales contenidas en la Resolución 0631 de 2015."

Que mediante Resolución RE-01614-2021 del 10 de marzo de 2021, se le requirió a la sociedad CELSA S.A.S., que realizara las siguientes acciones de manera inmediata:

**"Frente al permiso de vertimientos (Expediente 05318.04.24831):**

La sociedad deberá iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos con el que cuenta, de conformidad con el proceso establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto 1076 de 2015, considerando además lo siguiente:

Se deberá adjuntar, la siguiente documentación técnica al trámite de modificación:

- Alternativa definitiva para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, en función del caudal total generado y el estricto cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, presentando balances de masas, memorias de cálculo y diseño del STARnD, con los respectivos planos de detalle.

**Incluyendo**

- Todos los procesos productivos susceptibles de la generación de aguas residuales no domésticas, especialmente los procesos de Plateado y Estañado, los cuales no se encuentran aprobados en el marco del permiso de vertimientos.
  - Aumento de la capacidad de los volúmenes de agua residual a tratar, en consideración de establecer un tratamiento continuo, independiente de la línea de proceso que se esté desarrollando (Pintura, Anodizado o Plateado y Estañado).
  - En aras de no limitar la operación y el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, aumento de la capacidad de tratamiento y recepción del tanque espesador de lodos y filtroprensa.
  - Especificaciones técnicas de la línea de tratamiento para el manejo de lodos, desde su generación hasta su disposición final.
  - Remoción de sólidos disueltos totales.
- b) Ajustes a la Evaluación ambiental del vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), en aquellos numerales que ameriten ajustes dados los cambios en el tratamiento de aguas residuales**
- c) Cronograma de implementación de las mejoras y alternativa definitiva seleccionada, el cual no deberá superar los tres meses.
- d) Caracterización del vertimiento, en cumplimiento de la Resolución No. 0631 de 2015. a efectos del control y seguimiento.
- e) Presentar junto a las caracterizaciones el informe del plan de contingencia para el año 2020.

En relación con las caracterizaciones realizadas los días 10 y 11 de diciembre del año 2020, la sociedad CELSA S.A.S., deberá allegar:

- a) Evidencia de los mantenimientos realizados al STARnD, gestión realizada en el año 2020.**
- b) Soportes de la bitácora de actividades de operación y seguimiento de la Planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas y los formatos de los registros de parámetros in situ: caudal, pH, temperatura y conductividad.
- c) Allegar certificados de disposición final de la limalla o residuos metálicos provenientes de todos los procesos de tratamiento de superficies metálicas y plásticas, clasificados como Y17 e incluirlos en el reporte de balance del RUA Manufacturero para el año 2020, puesto que no han allegado certificados a Cornare de su disposición ambientalmente segura.
- d) Deberá realizar el reporte del periodo de balance en el RUA Manufacturero para el año 2020 y allegar adicionalmente todos y cada uno de los certificados de disposición de residuos peligrosos dispuestos durante este periodo de balance y deben coincidir a plenitud la cantidad dispuesta con lo reportado en la plataforma del IDEAM. Adicionalmente, cuando se haga el reporte en la respectiva plataforma, utilizar la clasificación adecuada para cada residuo, bien sea por proceso o por corriente de acuerdo al Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- e) Realizar el reporte de balance en la plataforma del IDEAM para el Inventario Nacional de PCB e incluir la novedad de la clasificación del transformador con

*código TC01 en el grupo 4 que se encuentra en desuso de acuerdo a los resultados del laboratorio CIDET acreditado por el IDEAM mediante análisis cuantitativo de cromatografía de gases para dar cumplimiento al capítulo VII de la Resolución 0222 de 2011."*

Que mediante oficio con radicado CE-05517-2021 del 06 de abril de 2021, CELSA S.A.S., informa que se ajusta a las medidas dispuestas en la Resolución RE-01614-2021, donde imponen la medida preventiva de suspensión inmediata de los vertimientos de aguas residuales no domésticas y anexan evidencia fotográfica del medidor de flujo instalado en la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

Mediante oficio radicado CE-11095-2021 del 06 de julio de 2021, la empresa presenta solicitud de levantamiento de Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución RE-01614-2021 del 10 de marzo de 2021, solicitud a la cual, se le dio respuesta por parte de la Corporación, a través del oficio con radicado CS-05939- 2021 del 09 de julio de 2021, informando que se evaluara la información aportada en el escrito.

Que mediante radicado CE-11029-2021 del 06 de julio de 2021, la sociedad CELSA S.A.S., presenta formulario de solicitud de permiso de vertimientos y la documentación requerida con el fin de solicitar la modificación del permiso de vertimientos otorgado.

Que mediante el Auto AU-02294-2021 del 09 de julio de 2021, se dio inicio al trámite de modificación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad CELSA S.A.S, con Nit 890.910.354-6, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, en el cual incluyen el nuevo tren de tratamiento, nuevo lecho filtrante mixto, el cual está compuesto por Carbón Activado y Zeolita, y la combinación de los caudales de aguas del proceso de Pintura y Acalum, en beneficio del predio identificado con FMI 020-209024 (antes 020-80585) ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, parque industrial Cincuentenario, dentro del expediente 053180424831.

Que mediante el oficio con radicado CS-06521-2021 del 28 de julio de 2021, se requirió a la Sociedad CELSA S.A.S, para presentar información adicional para el trámite de modificación del permiso de vertimientos.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada incluyendo lo aportado por la sociedad en los oficios CE-13895-2021 del 13 de agosto de 2021 (informe preliminar de las obras para el trámite de modificación al Permiso de Vertimientos), CE-01673-2022 del 01 de febrero de 2022 (avance del Plan de trabajo) y CE-03152-2022 del 23 de febrero de 2022 (remite Información complementaria para la modificación de permiso de vertimientos) y realizaron visita técnica el 17 de febrero de 2022, generándose el Informe Técnico N° IT-02610 del 27 de abril de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

#### **CONCLUSIONES:**

- *Mediante Resolución N°112-3947 del 18 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 112-5818 del 24 de noviembre de 2016, y aclarada mediante Auto 112-1449 del 13 de diciembre de 2017, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS por un término de 10 años a la sociedad CELSA S.A.S, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en los procesos de pintura y anodizado de la industria ubicada en el parque Industrial Cincuentenario.*

- A través de la Resolución N°01614 del 10 de marzo de 2021, se impuso a la sociedad CELSA S.A.S., medida preventiva de suspensión inmediata de los vertimientos de aguas residuales no domésticas.
- Mediante AU-02294-2021 del 09 de julio de 2021, se da inicio al trámite de modificación de un permiso de vertimientos.
- A través de los oficios radicados: CE-11029 del 06 de julio de 2021, CE-16992-2021 de 29 de septiembre de 2021, CE-19853-2021 de 17 de noviembre de 2021, CE-00646-2021 de 14 de enero de 2022, CE-01673-2021 de 01 de febrero de 2022, CE-03152-2022 del 23 de febrero de 2022 y CE-03363-2022 del 28 de febrero de 2022, la empresa remite información para la presente solicitud de modificación, así como la respuesta a los requerimientos formulados en marco del control y seguimiento realizado.
- En el presente informe técnico se atiende lo relacionado con:

**MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA EMPRESA CELSA SAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N°112-3947 DEL 18 DE AGOSTO DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 112-5818 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y ACLARADA MEDIANTE AUTO 112-1449 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017.**

El alcance de la presente modificación, consiste en mejorar el sistema de tratamiento de ARnD para dar cumplimiento en su totalidad a lo estipulado por la normatividad ambiental, en tal sentido la empresa CELSA S.A.S decidió evaluar la opción de modificar el tren de tratamiento, inicialmente para lo cual se incorporó un sistema para la deshidratación de lodos galvánicos húmedos, adicionalmente se ha venido ejecutando un cronograma de trabajo (Anexo 9, radicado CE-16992-2021) para continuar con las mejoras en el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstica, donde en el numeral 3.2 se describe la modificación en uno de sus lechos filtrantes y describe un nuevo lecho mixto, compuesto por carbón activado y zeolita.

En marco de dicha solicitud, se remiten entre otros los siguientes documentos:

Balance hídrico 2021, Planos PTARnD actualizados, Cotización variador velocidad agitador Reactor VAMED, Datos de monitoreo PTARnD FMAA000 18-02-2022, Recirculación Pintura FMAA00M 18-02-2022, Disposición aguas industriales 2021, Disposición de lodos 2021, HDS y FT Nuevos insumos de tratamiento y Evidencia requerimientos RADICADO CS-06521-2021.

**Informe de caracterización:**

Mediante oficio radicado CE-01673-2022 del 01 de febrero de 2022, la empresa remite informe de caracterización, cuya jornada la cual se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2021, por el Grupo de Investigaciones Ambientales de la Universidad Pontificia Bolivariana, de acuerdo a los resultados obtenidos, el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 13, Resolución N°0631 de 2015, sin embargo no cumple con el parámetro de grasas y aceites.

**Evaluación ambiental del vertimiento**

A través de oficio radicado CE-16992-2021 (Anexo 4), se envía el documento ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, sin embargo,

no se incluyó lo relacionado con los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, aspecto que deberá ser subsanado.

### **Modelación del vertimiento, sobre la quebrada San José**

Al respecto, se señala que las concentraciones enunciadas en la Tabla 11, del documento ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, son el resultado de una caracterización efectuada en el año 2020, que representaba las condiciones de la Quebrada San José, cuando la Empresa Celsa S.A.S., incumplía la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos, y no son el resultado de un balance de masas, a partir de las nuevas concentraciones obtenidas a la salida de la nueva planta de tratamiento (incluida en esta modificación del permiso); en aras de determinar los posibles impactos asociados al vertimiento, sobre esta corriente hídrica.

Frente al modelo de calidad empleado, es fundamental entender los procesos clave que ocasionarían los posibles problemas de calidad del agua, producto del vertimiento realizado por la Empresa Celsa. Y al respecto, el modelo de Streeter & Phelps no representa el transporte, destino y efectos a corto, mediano y largo plazo de las sustancias tóxicas en el cuerpo de agua Quebrada San José, sino que por el contrario es un modelo de calidad, que representa el efecto de las cargas contaminantes puntuales asociadas a vertimientos domésticos, para determinar cuál es la inherencia que ellos tienen sobre el oxígeno disuelto disponible para la actividad química y biológica en el agua.

### **Pruebas de tratabilidad**

Mediante oficio radicado CE-03152-2022 del 23 de febrero de 2022, se presenta lo relacionado con las Pruebas de tratabilidad (realizadas a las aguas mezcladas de los procesos de pintura y anodizado), al respecto se concluye que:

La empresa con base en sus pruebas, determinó un tiempo de filtración de 500L de agua residual en cerca de 60 minutos. Sin embargo, con base en la ficha técnica suministrada por el proveedor de los filtros, se determinan tiempos de hasta tres (03) horas; información que ya había sido allegada a través del oficio Radicado CE-11029-2021 del 06 de julio de 2021 y que generó el radicado de evaluación CS-06521-2021 del 28/07/2021.

Al terminar la filtración, se propone conservar un caudal de descarga de 0.18 L/s correspondiente a un caudal 648 L/hora.

Con todos los tiempos establecidos para la primera y segunda etapa de tratamiento, como del tiempo de descarga y los retrolavados necesarios, test de jarras, entre otros, se estima una duración total de tratamiento para cada lote de aproximadamente 8 horas. Lo que permite analizar que se podrían tratar 1600 litros de aguas residuales/día como lo estimado por la empresa.

### **Disposición aguas residuales no domésticas ARnD procesos de pintura y anodizado año 2021**

Se analiza la cantidad de las ARnD vertidas a la Q. San José para los procesos de pintura y anodizado presentadas en los balances máxicos, las cuales coinciden con los certificados emitidos por el gestor ambiental.

### **Proceso de estañado/plateado**

De acuerdo con la visita realizada a las instalaciones de la empresa, se verificó que el proceso de estañado/plateado, se realiza acorde con la descripción y el diagrama de flujo del proceso presentado a la Corporación.

Adicionalmente:

- Con una frecuencia semanal, se hace la recolección manual de las aguas generadas en el proceso de estañado/plateado de los diferentes tanques utilizados para enjuague, desengrasado, etc.
- Se estima en aproximadamente 360 litros semanales la cantidad de aguas generadas en los procesos conjuntamente y estas a su vez van relacionadas proporcionalmente con la productividad.
- Como protocolo de seguridad, separan las aguas residuales generadas del proceso de estañado del de plateado por incompatibilidad de sustancias. Posteriormente estas son trasvasadas a pimpinas o bidones de 5 galones de volumen o isotanques de 1m<sup>3</sup>; luego son rotuladas como AGUAS INDUSTRIALES. Finalmente, estas aguas residuales no domésticas, son dispuestas como residuos peligrosos ante gestor ambiental.

### **Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV**

En el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución N°112-3947 del 18 de agosto de 2016, se aprobó el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV a la empresa Celsa, no obstante, y acorde con las modificaciones acaecidas, mediante el Anexo 4 del oficio radicado CE-16992-2021, se remite el documento ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MANEJO DE VERTIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (STARnD) DE CELSA.S.A.S, en el cual se incluye los nuevos elementos en marco de la presente modificación, entre ellos: Proceso de conocimiento y de reducción del riesgo para el manejo del vertimiento de las aguas residuales no domésticas, por lo tanto se considera factible su aprobación.

### **Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas**

Mediante la Resolución N°RE-01614-2021 del 10 de marzo de 2021 (artículo cuarto), se aprobó el Plan De Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad CELSA S.A.S, identificada con NIT 890.910.354-6, a través del oficio radicado No. 131-8806 del 09 de octubre de 2020.

Acorde con la información remitida se considera factible modificar el permiso de vertimientos otorgado.

### **CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO**

En marco del Control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, se evaluó lo relacionado con el Plan de contingencias de derrames y el Informe de caracterización de las ARD año 2021 (información remitida a través de los siguientes radicados: CE-16992-2021 de 29 de septiembre de 2021, CE-00646-2022 del 14 de enero de 2022 y CE21116-2021 del 03 de diciembre de 2021 y CE-02646-2022 del 15 de febrero de 2022).

### **Disposición lodos galvánicos y otros residuos peligrosos año 2021.**

- La empresa presentó los certificados de disposición final para lodos galvánicos A1050.
- Los residuos peligrosos certificados para este año la cantidad fue de 17274 kg, todos emitidos por Industria Ambiental S.A.S, excepto la última entrega de lodos galvánicos que fue por Operadores de Servicios de La Sierra S.A E.S.P. que aparece con una Resolución otorgada por Corpamag para residuos peligrosos.
- No se remiten evidencia de los mantenimientos realizados al STARnD, en el año 2020 y 2021.

### **Registro Único Ambiental – RUA Manufacturero**

- Para el año 2020, no se evidencian certificados de disposición final de residuos peligrosos.
- Para el año 2021, al comparar los certificados de disposición final para los lodos galvánicos del año 2021, con lo reportado en la plataforma del RUA Manufacturero, no existe coincidencia.
- No se allegaron certificados de disposición final del residuo tipo Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos que son almacenados en canecas metálicas, aunque fue reportada una cantidad de 13040 kg dispuestos por BIOLODOS S.A. Con base en los reportes de incidentes los días 14 de enero y 07 de julio de 2021 allegados con el Radicado CE-00646-2022, comprueba que los residuos metálicos generados en forma de limalla (mecanizado por viruta), escoria (hornos) entre otras actividades de proceso, si están en contacto con otras sustancias como aceites y derivados de hidrocarburos, lo que lo convierte en un residuo peligroso en estado sólido. Difieren en la descripción del reporte del RUA donde expresan que los residuos son líquidos
- Hasta que no se cuente con un análisis de peligrosidad realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM que demuestre su no peligrosidad, seguirá siendo considerado un residuo peligroso tipo Y17 basado en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el decreto 1076 de 2015. Si la empresa decide realizar este análisis, deberá notificar previamente a Cornare las fechas de su realización para su respectivo acompañamiento.
- Aunque allegaron los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas provenientes de los procesos de pintura, anodizado, estañado y plateado, que no fueron reaprovechadas (39150 kg), no toda esta cantidad fue reportada en la plataforma del IDEAM para el RUA Manufacturero Capítulo VIII B residuos o desechos peligrosos. Este residuo fue llamado por la empresa como AGUAS INDUSTRIALES.
- Finalmente, la empresa presentó certificados de disposición final de todos los residuos peligrosos para el año 2021, una cantidad de 56424 kg y en la plataforma de 37794.5 kg. Cantidades que difieren en magnitud.

### **Inventario nacional de PCB**

- Se realizó el reporte para el periodo de balance del año 2020, con la novedad que el transformador eléctrico con código TCo1 se encuentra clasificado en el Grupo 4 (en desuso) de acuerdo a los resultados del laboratorio CIDET acreditado por el IDEAM mediante análisis cuantitativo de cromatografía de gases para dar cumplimiento al capítulo VII de la Resolución 0222 de 2011.
- La empresa cuenta hasta el mes de junio para realizar el respectivo reporte de periodo de balance del año 2021, exista o no novedad.

#### **Plan de contingencias de derrames**

- Se remiten los informes respectivos para los años 2020 y 2021, en los cuales se presentan los incidentes ocurridos, la activación del Plan, causas, acciones de mitigación y control, recursos utilizados, las acciones preventivas y correctivas implementadas, investigación del incidente.
- Adicionalmente se indica lo relacionado con la ejecución de dos simulacros realizados los días 22 de enero de 2020 y 29 de junio de 2021 avalados por ARL.
- Al respecto, deberán allegarse evidencias de las capacitaciones realizadas a la brigada y al personal interesado en los temas ambientales y planes de contingencia, derivados de los simulacros y establecidos como acciones de mejora con evidencias de asistencia, responsables y fotografías.

#### **VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS DIFERENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MARCO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO**

##### **Resolución N°RE-01614-2021 del 10 de marzo de 2021, por medio de la cual se impone una Medida Preventiva y se adoptan otras determinaciones**

Respecto a lo requerido en el numeral 1 del artículo segundo de dicho acto administrativo, relacionado con el trámite de modificación del permiso de vertimientos, cumple con lo requerido por la Corporación y como se indicó anteriormente, con la información suministrada es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado.

Frente a los requerimientos formulados en el numeral 2. (En relación con las caracterizaciones realizadas los días 10 y 11 de diciembre del año 2020, la sociedad CELSA S.A.S., deberá allegar), se brinda respuesta parcial toda vez que no se remite evidencia de cumplimiento para las siguientes actividades:

Evidencia de los mantenimientos realizados al STARnD, gestión realizada en el año 2020.

Allegar certificados de disposición final de la limalla o residuos metálicos provenientes de todos los procesos de tratamiento de superficies metálicas y plásticas, clasificados como Y17 e incluirlos en el reporte de balance del RUA Manufacturero para el año 2020, puesto que no han allegado certificados a Cornare de su disposición ambientalmente segura.

Deberá realizar el reporte del periodo de balance en el RUA Manufacturero para el año 2020 y allegar adicionalmente todos y cada uno de los certificados de disposición de residuos peligrosos dispuestos durante este periodo de balance y deben coincidir a plenitud la cantidad dispuesta con lo reportado en la plataforma del IDEAM. Adicionalmente, cuando se haga el reporte en la respectiva plataforma, utilizar la

clasificación adecuada para cada residuo, bien sea por proceso o por corriente de acuerdo al Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015."

Que la Resolución RE-01781-2022 del 11 de mayo de 2022, notificado el día 12 de mayo de 2022, se modificó el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad CELSA S.A.S, mediante la Resolución N°112-3947 del 18 de agosto de 2016, (modificada por la Resolución 112-5818 del 24 de noviembre de 2016, y aclarada mediante Auto 112-1449 del 13 de diciembre de 2017), para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en los procesos de pintura y anodizado de la industria ubicada en el parque Industrial Cincuentenario.

Que mediante oficio CE-08852-2022 del 02 de junio de 2022 y el CE-09706-2022 del 16 de junio de 2022, la sociedad CELSA S.A.S, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N° RE-01614-2021 del 10 de marzo de 2021, argumentado para ello:

*"En la Resolución No. RE-01781-2022 del 11 de mayo de 2022, la Autoridad Ambiental realiza la evaluación jurídica, con base en la conceptualización técnica previamente aportada por el personal del área hidrológica de la Corporación y decide modificar el Permiso de Vertimientos, del cual es titular la sociedad CELSA S.A.S. El cambio autorizado incide principalmente en las unidades de tratamiento y los parámetros de descarga: el tratamiento preliminar será mediante homogenización, acompañado de un tratamiento primario fisicoquímico con un reactor Vamed y los lodos a través de filtroprensa.*

*La descarga se hace sobre la fuente Quebrada San José, en cantidad de 0,18 l/s. de aguas residuales no domésticas. El tipo de flujo es por baches de 1600 litros día, con un tiempo de descarga de 8 horas diarias y una frecuencia de 20 días al mes*

*Adicionalmente, se reitera que el proceso de plateado y estañado al interior de la empresa es de carácter variable por lo que la disposición de las aguas residuales que se generan de este proceso industrial, serán dispuestas a través de un tercero certificado para tal fin."*

Que mediante oficio con radicado CE-09706-2022 del 16 de junio de 2022, se presenta información complementaria para soportar la solicitud de levantamiento de la medida preventiva.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una

situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que mediante Resolución RE-01614-2021 del 10 de marzo de 2021, se impuso a la sociedad CELSA S.A.S, una medida preventiva de suspensión inmediata de los vertimientos de aguas residuales no domesticas realizados en el establecimiento de comercio localizado en la vereda la Hondita en el municipio de Guarne, la cual, se sustentó en cuatro puntos, los cuales se pueden mencionar de forma sucinta así:

#### **Primer punto: Ineficiencia del Sistema de Tratamiento de ARnD en relación con su Capacidad:**

*En virtud a la evaluación realizada a través de los Oficios N° CS-170-5579-2020, N° CS-01750-2021, y el informe N°IT-00868-2021, se advierte que la capacidad del actual sistema de tratamiento de ARnD, no es suficiente para tratar los vertimientos generados por la empresa*

#### **Segundo punto: Proceso de Estañado-Plateado**

*De otro lado, de acuerdo con la información que reposa en el expediente N° 051380424831, se advierte que desde el año 2018, esta Autoridad Ambiental ha tenido pruebas e indicios, referentes a que el establecimiento de comercio ha realizado un proceso productivo no declarado antes esta Corporación y que no se encuentra amparado dentro del permiso de vertimientos, referente al EstañadoPlateado.*

#### **Tercer punto: Variaciones del sistema de tratamiento sin previa autorización.**

*Si bien es cierto a través del Escrito N°131-4496 del 16 de junio de 2020, la sociedad reportó la modificación ya realizada sobre el STARnD (en relación con el filtro prensa), esta se realizó sin autorización ni valoración previa por parte de esta Autoridad Ambiental, además que, la sociedad hizo caso omiso a la orden de modificación que se realizó con posterioridad mediante el Oficio N° CS-170-5579 del 15 de octubre de 2020.*

#### **Cuarto punto: Ineficiencia del Sistema de Tratamiento de ARnD en relación con el cumplimiento de límites máximos permisibles y otros parámetros:**

*Ahora bien y en relación con las características de las aguas residuales no domésticas descargadas, en la caracterización 2020-1, se logró evidenciar que las ARnD referentes al proceso de pintura, no cumplieron con el parámetro de Aluminio y, por su parte, para las ARnD del proceso de anodizado, no se cumplieron los parámetros de DQO, Hierro y Níquel*

Que con el fin de subsanar las causas que dieron pie a la citada medida preventiva impuesta, la sociedad CELSA S.A.S, solicitó mediante oficio CE-11029 del 06 de julio de 2021, la modificación del permiso de vertimientos otorgado para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, incluyendo un nuevo tren de tratamiento, nuevo lecho filtrante mixto, el cual está compuesto por Carbón Activado y Zeolita, y la combinación de los caudales de aguas del proceso de Pintura y Acalum.

Que mediante la Resolución RE-01781-2022 del 11 de mayo de 2022, se le otorgó la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas solicitada por la sociedad CELSA S.A.S, dentro del cual, se determinó frente a los puntos que dieron pie a la medida preventiva, lo siguiente:

Frente al primer punto, que se refiere a la Ineficiencia del Sistema de Tratamiento de ARnD en relación con su Capacidad para tratar los vertimientos generados por la empresa, mediante el informe técnico IT-02610-2022 del 27 de abril de 2022, se logró determinar en las pruebas de tratabilidad, lo siguiente:

*"La empresa con base en sus pruebas, determinó un tiempo de filtración de 500L de agua residual en cerca de 60 minutos. Sin embargo, con base en la ficha técnica suministrada por el proveedor de los filtros, se determinan tiempos de hasta tres (03) horas; información que ya había sido allegada a través del oficio Radicado CE-11029-2021 del 06 de julio de 2021 y que generó el radicado de evaluación CS-06521-2021 del 28/07/2021.*

*Al terminar la filtración, se propone conservar un caudal de descarga de 0.18 L/s correspondiente a un caudal 648 L/hora.*

*Con todos los tiempos establecidos para la primera y segunda etapa de tratamiento, como del tiempo de descarga y los retrolavados necesarios, test de jarras, entre otros, se estima una duración total de tratamiento para cada lote de aproximadamente 8 horas. Lo que permite analizar que se podrían tratar 1600 litros de aguas residuales/día como lo estimado por la empresa."*

Frente al segundo de los puntos, esto es la realización de un proceso productivo no declarado antes esta Corporación y que no se encuentra amparado dentro del permiso de vertimientos, referente al Estañado-Plateado, tenemos que la modificación al permiso de vertimientos realizado mediante la resolución RE-01781-2022 del 11 de mayo de 2022, dicho proceso fue incluido, y sobre el cual, se le ordenó a la sociedad que las aguas residuales no domésticas provenientes del proceso estañado/plateado, serán dispuestas como residuos peligrosos a través de un gestor ambiental externo.

Frente al tercer punto, la sociedad reportó la modificación ya realizada sobre el STARnD (en relación con el filtro prensa para el manejo de los lodos proveniente de aguas residuales no domésticas de los procesos de la pintura y acalum), esta se realizó sin autorización ni valoración previa por parte de esta Autoridad Ambiental, sin embargo, dicha situación fue subsanada en la resolución RE-01781-2022 del 11 de mayo de 2022, la cual aprobó dentro del sistema de tratamiento el manejo de lodos por medio de Filtro-prensa y advierte al respecto que:

*“Los lodos generados en el tratamiento de las ARnD deben de ser almacenados y tratados adecuadamente conforme con la normatividad vigente, razón por la cual, la PTARnD cuenta con una filtroprensa con dimensiones 2693cm\*825cm que permite deshidratar los lodos y posteriormente darles una disposición final adecuada con el apoyo de una empresa certificada para tal fin”*

Ahora bien, frente al cuarto de los puntos, en donde se evidencio que las ARnD referentes al proceso de pintura, no cumplieron con el parámetro de Aluminio y, por su parte, para las ARnD del proceso de anodizado, no se cumplieron los parámetros de DQO, Hierro y Níquel, se tiene que en la visita técnica realizada el día 17 de febrero de 2022 con el fin de verificar las modificaciones planteadas al sistema de tratamiento propuestas por la sociedad CELSA S.A.S, se determinó al respecto que:

**“Características del vertimiento:**

*A través de oficio radicado CE-01673-2022 del 01 de febrero de 2022, la empresa remite informe de caracterización, cuya jornada la cual se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2021, por el Grupo de Investigaciones Ambientales de la Universidad Pontificia Bolivariana.*

*El proceso de monitoreo para el agua residual no doméstica en el vertimiento final, se realizó durante un periodo de dos (02) horas continuas con una frecuencia de cinco (05) minutos entre cada alícuota, siempre garantizando condiciones normales de operación. In situ se registraron los datos de pH, temperatura y caudal.*

*El análisis de los demás parámetros se realizó en los siguientes Laboratorios, los cuales se encuentran acreditados por el IDEAM (se anexan las respectivas resoluciones).*

<b>Laboratorio</b>	<b>Resolución de acreditación N°</b>
Laboratorio ambiental UPB - GIA	0889 del 11 de agosto de 2021
Laboratorio Chemilab SAS	1146 del 07 de octubre de 2021

*A continuación, se presenta la comparación de los resultados con las disposiciones establecidas en el Artículo 13 – (Actividades de fabricación y manufactura de bienes: tratamiento y revestimiento de metales) de la Resolución N°631 de 2015.*

<b>Reporte por el usuario</b>		<b>RESOLUCIÓN N°0631 DEL AÑO 2015 Artículo 13 – (Actividades de fabricación y manufactura de bienes: tratamiento y revestimiento de metales)</b>	
<b>PARÁMETRO</b>	<b>CONCENTRACIÓN (mg/l)</b>	<b>Valores límites máximos permisibles</b>	<b>ESTADO</b>
DQO	54.45	250.0	Cumple
Hierro	0.413	3.00	Cumple
Níquel.	0.0079	0.50	cumple

(...)

*(...) CELSA S.A.S decidió evaluar la opción de invertir en nuevas tecnologías para el tratamiento de aguas residuales no domésticas, escenario que nos permitió realizar*

pruebas de tratabilidad internas con resinas de intercambio iónico; las resinas de intercambio iónico son más apropiadas para la remoción de metales, disminución de la conductividad, y remoción de sólidos disueltos totales (SDT). Dichas pruebas internas para evaluar la efectividad de las resinas, se desarrollaron durante el mes de Mayo de 2021 con el apoyo del laboratorio ACUAZUL LTDA con el objetivo de cumplir con todos los parámetros que exige el Artículo 13, el cual define "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con la fabricación y manufactura de bienes" de la Resolución 0631 DE 2015 estableciendo los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público

Sin embargo, esta prueba interna se enfocó en la medición de los parámetros más críticos en base a los resultados de las caracterizaciones previas (CE-03299-2021) según los límites máximos permisibles que exige la norma, en los cuales el sistema no ha sido significativo. Además, es importante resaltar que la empresa debido a la medida preventiva (Resolución 01614-2021) está haciendo almacenamiento y recirculación total de las aguas tratadas en los procesos productivos, puntualmente en la sección de pintura como lo explica el documento SGAA00R (Anexo 7; radicado CE-16992-2021), y por ningún motivo realiza vertimientos a cuerpos de agua superficiales, ni a alcantarillado público. (...)"

Por lo anterior, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que, de la evaluación del contenido del informe técnico IT-02610-2022 y de lo dispuesto en la resolución RE-01781-2022, se evidencia que ha desaparecido las causas, por las cuales se impuso la misma, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Se advierte que las actuaciones desarrolladas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se lleva en el expediente 053183333492, continúan de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

## PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-02610 del 27 de abril de 2022.
- Resolución RE-01781-2022 del 11 de mayo de 2022.
- Escrito con radicado CE-8852-2022 del 2 de junio de 2022.
- Escrito con radicado CE-09706-2022 del 16 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN**, impuesta a la sociedad CELSA S.A.S, identificada con NIT 890.910.354- 6, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.596.416, mediante la Resolución RE-01614-2021 del 10 de marzo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR** a la sociedad **CELSA S.A.S**, que el proceso sancionatorio que se lleva dentro del expediente 053183333492, sigue su trámite normal, acorde a lo regulado por la Ley 1333 de 2009 y no se interrumpe, ni suspende por el levantamiento de la medida preventiva.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare

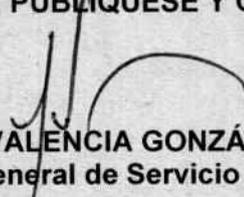
**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** a la sociedad CELSA S.A.S, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar las actividades que motivaron su imposición. De igual forma se advierte que en caso de requerir intervenciones adicionales sobre los recursos naturales, deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes, de manera previa a la ejecución de dichas intervenciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la sociedad CELSA S.A.S a través de su apoderado.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expedientes: 053180424831 -053183333492**

*Fecha: 08/08/2022*

*Proyectó: A Restrepo/Revisó: Lina D*

*Técnico: Hender A*

*Dependencia: Servicio al Cliente*